



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2015-00528

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Inés de los Ángeles Correa Zapata y Otros

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Fiscalía General de la Nación

La señora Inés de los Ángeles Correa Zapata, a través de apoderado judicial, instaura demanda a través del medio de control de Reparación Directa contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados con ocasión de la privación injusta de la libertad desde el 05 de diciembre de 2011 hasta el 04 de agosto de 2012, dentro de la investigación penal adelantada con el Radicado No. 234663189001-2012-00081-00, del Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, por el delito de Rebelión, del que finalmente fue absuelto.

CONSIDERACIONES

El artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“En cualquiera de las instancias el juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

Por su parte el artículo 170 del Código General del Proceso establece:

“El juez podrá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”

Encontrándose el expediente para fallo, al analizar las pruebas aportadas por las partes, observa el despacho que con las pruebas allegadas, sin bien, se aportó providencias del proceso penal, no se aportaron los audios de dicho proceso, principalmente de la audiencia de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete, adelantado en contra la señora Inés de los Ángeles Correa Zapata, por el delito de Rebelión, lo cual resulta necesario para resolver el presente litigio.

Por tanto, se hará uso de la permisión establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, y en consecuencia se dispone requerir a la Fiscalía 24 Seccional de Montelíbano, al Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete con Funciones de Garantía y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, remitan con destino al presente proceso, los audios del proceso penal, principalmente la audiencia de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento, adelantado contra la señora Inés de los Ángeles Correa Zapata, por el delito de Rebelión, dentro del radicado No. 234663189001-2012-00081-00.

Para lo cual el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería, le concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Oficiar a la a la **Fiscalía 24 Seccional de Montelíbano, al Juzgado Promiscuo Municipal de Canalete con Funciones de Garantía y al Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano**, remitan con destino al presente proceso, los audios del proceso penal, principalmente la audiencia de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento, adelantado contra la señora Inés de los Ángeles Correa Zapata, por el delito de Rebelión, dentro del radicado No. 234663189001-2012-00081-00.

Segundo. Conceder un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, SO PENA DE LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, establecidos en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecinueve (19) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.10 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

OW PADILLA

ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4993d06b4ffe645a9e52084dc3a8d8b84f64831f58e48b2f7bfdaff5d5c78b1
Documento generado en 18/02/2021 09:18:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 23.001.33.33.001.2016-00410

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Dolvis Joliel Jiménez Peinado y Otros

Demandado: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

El señor Dolvis Joliel Jiménez Peinado y Otros, a través de apoderado judicial, instaura demanda a través del medio de control de Reparación Directa, por los perjuicios ocasionados por dichas entidades con ocasión de la privación injusta de la libertad desde el 12 de enero de 2014 hasta el 26 de septiembre de 2014, dentro de la investigación penal adelantada con el Radicado No. 23-001-60-01015-2014-00218, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente, dentro del cual el Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería, impuso medida de aseguramiento en contra del señor Dolvis Joliel Jiménez Peinado, identificado con C.C. No. 10.782.185.

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020, se hizo uso de la permisión establecida en el inciso 2º del artículo 213 de C.P.A.C.A y artículo 170 del CGP, solicitando a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Córdoba, al Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería con Funciones de Garantía, remitieran con destino al presente proceso el audio de la Audiencia de Legalización de Captura, Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento dentro de la investigación penal con radicado No. 23-001-60-01015-2014-00218, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente, contra Dolvis Joliel Jiménez Peinado, identificado con C.C. No. 10.782.185. Ante lo cual la Fiscalía General de la Nación dio respuesta en el sentido que la noticia criminal de la referencia se encuentra inactiva por preclusión la cual correspondió al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería, donde debe reposar el archivo.

En consecuencia, se solicitará al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería, para que remita lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero. Oficiar al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Montería, e igualmente se requerirá Juzgado Segundo Penal Municipal de Montería con Funciones de Garantía, remitan con destino al presente proceso el audio de la Audiencia de Legalización de Captura, Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento dentro de la investigación penal con radicado No. 23-001-60-01015-2014-00218, contra Dolvis Joliel Jiménez Peinado, identificado con C.C. No. 10.782.185, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefaciente.

Segundo. Conceder un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del presente oficio, SO PENA DE LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, establecidos en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, diecinueve (19) de febrero de 2021. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.10 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

OW PADILLA

ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d17725577186ac7576c09af6db580d165b2f61f89878cb261b091086d733f5
6

Documento generado en 18/02/2021 10:41:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>